



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2016-04442377-APN-DDYME#MA POA 2016-2018 - JUJUY

VISTO el Expediente N° 2016-04442377-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Subprograma de Constitución de Fondo para la Cancelación de Pasivos Estructurales de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016-2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 29, inciso d) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia, y el Artículo 29, inciso d) de la Ley N° 19.800 dispone que se deberán propiciar sistemas de producción y comercialización cooperativa entre los productores tabacaleros.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Subprograma de Constitución de Fondo para la Cancelación de Pasivos Estructurales de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” se brindará financiamiento a la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA, a fin de lograr su fortalecimiento financiero para lograr la continuidad en la producción, proceso y comercialización de tabaco

virginia en la Provincia de JUJUY.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO 2016-2018, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Subprograma de Constitución de Fondo para la Cancelación de Pasivos Estructurales de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy”, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 355.500.000).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución se utilizará para brindar financiamiento para el saneamiento de pasivos de la COOPERATIVA DE TABACO DE JUJUY LIMITADA para los Ejercicios Contables 2016, 2017 y 2018.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el Gobierno de la Provincia de JUJUY a través del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA.

ARTÍCULO 5°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será transferida de la siguiente manera: hasta PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000.-) correspondientes al Ejercicio Financiero 2016, hasta CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000.-) en el Ejercicio

Financiero 2017 y hasta PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$95.500.000.-) en el Ejercicio Financiero 2018, y de conformidad con la evaluación de la recaudación, ingresos y egresos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 6°.- Previo a la transferencia de los recursos el organismo ejecutor deberá informar la cuenta desde la cual se ejecutará PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016-2018, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Subprograma de Constitución de Fondo para la Cancelación de Pasivos Estructurales de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy”.

ARTÍCULO 7°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I registrado con el número IF-2017-01923354-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 8°.- A fin de observar y evaluar la ejecución e impacto del Subcomponente que se aprueba en el artículo 1° de la presente resolución, la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA contratará, a su costo, un veedor que será seleccionado y designado por ella, con la previa autorización y conformidad de la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS.

ARTÍCULO 9°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado, para cada año, será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser revisadas por la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria a fin de evaluar y autorizar, si corresponde, la modificación del cronograma.

ARTÍCULO 10.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de los fondos correspondientes al Ejercicio Financiero 2016 mencionado en el Artículo 5° de la presente resolución, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación de la rendición de los recursos transferidos para el Ejercicio Financiero 2016, no se hubiese solicitado la transferencia total de los recursos correspondientes al Ejercicio Financiero 2017 para la ejecución del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación de la rendición de los recursos transferidos para el Ejercicio Financiero 2017, no se hubiese solicitado la transferencia total de los recursos correspondientes al Ejercicio Financiero 2018 para la ejecución del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos de los Ejercicio Financieros 2016, 2017 y 2018 respectivamente, para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la

implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, 2017 y 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. Sucursal Jujuy Casa Central del Gobierno de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.